



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 0705546

XV.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.- Denominación

Bajo el nombre Fundación GOILAN, se constituye una Fundación privada, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia desde el momento de inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a conseguir recursos con este objetivo, adquirir y poseer bienes de toda clase por cualquier título, así como a celebrar actos y contratos de todo género y ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus estatutos.

Artículo 3.- Duración

La duración de la Fundación será indefinida. Sin embargo, el Patronato podrá declararla extinguida según lo dispuesto en los estatutos.

Artículo 4.- Régimen jurídico

La Fundación se regirá por la voluntad expresa o tácita manifestada por sus fundadores en el acto de constitución, por los presentes estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco y por los preceptos de la citada Ley de Fundaciones.

Artículo 5.- Domicilio social

El domicilio social estará situado en 20240-ORDIZIA (Gipuzkoa), Caserío Alkarte s/n

La Fundación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando así lo acuerde su órgano de gobierno.

Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Fundación serán acordados por sus órganos de gobierno, los cuales comunicarán al Registro de Fundaciones la nueva dirección.

Artículo 6.- Ambito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca y, más específicamente en la zona del Goierri.



Artículo 7.- Fines fundacionales

La finalidad de la Fundación GOILAN será:

Impulsar la proyección y desarrollo del cooperativismo en la sociedad vasca, y en particular la comarca del Goierri considerada con amplitud de miras, promoviendo de manera especial la Educación y Formación tecnológica, humana y social, junto al desarrollo de empresas y nuevos proyectos en la zona, así como todo tipo de actividades conexas, que generen una progresiva transformación socioeconómica en consonancia con las necesidades y posibilidades de la comunidad en que está inmersa.

Dentro de su amplia finalidad, la Fundación orientará y optimizará medios económicos y humanos para impulsarlos hacia la consecución de objetivos en los siguientes campos:

1- Formación

- Creación de los Centros de Formación Profesional y Universitaria necesarios para dar respuesta a las futuras necesidades en estos ámbitos, y sean focos generadores de conocimiento y pensamiento avanzado.
- Superación de los sistemas educativos en todos los niveles de enseñanza, adecuándolos a las necesidades cambiantes de la comunidad.
- Actualización y diversificación de los planes de Formación Profesional para la preparación de personas capaces de desarrollar nuevas técnicas y actividades.
- Planes de preparación y concienciación de personas dispuestas a asumir la gestión de los centros de trabajo, de investigación y de formación, y a emprender la creación de los nuevos que requieran las necesidades futuras.
- Planes de actualización y reciclaje de profesionales técnicos y educativos, para adaptarse a las constantes innovaciones.

2- Investigación - Innovación

- Desarrollar e investigar tecnologías de fuerte impacto e incidencia en las empresas de la zona, generando los conocimientos que nos proporcionen las capacidades y equipos humanos para impulsar y extender una dinámica de innovación tecnológica y de gestión en las empresas.
- Generar los entornos y Centros Tecnológicos, que en conexión con los más avanzados, den soporte estructural al objeto anterior.
- Propiciar y difundir una cultura de innovación y avance en todos los ámbitos y actuaciones sociales, que mediante una adecuación de las organizaciones y mayor implicación de las personas consiga una progresiva mejora de las condiciones de vida, relación y convivencia.



A 0705545



EUSKADI
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA
Eusko Herriko Fundazioen Etxeko
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de fundaciones del País Vasco

3- Promoción

- Impulsar proyectos, empresas y otro tipo de actividades conexas, que dentro de la finalidad de la Fundación complementen su actuación.
- Mejora de instalaciones y equipo de Centros de formación e investigación para dar respuesta a la realización de los objetivos señalados en los apartados anteriores.
- Coordinación entre los Centros de formación e investigación y de ellos con los de producción para un óptimo desarrollo.
- Creación de nuevos Centros en los sectores insuficientemente atendidos, y para la atención de nuevas necesidades sociales.
- Generar equipos de personas que vertebren, impulsen y canalicen la dinámica social, destacando por el avance e innovación en sus actuaciones.

Esta enunciación de objetivos no tiene carácter limitativo, ni entraña obligatoriedad de atender a todos, ni prelación entre ellos. La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato, sean más adecuados, siempre que encájen dentro de su amplio espíritu.

Artículo 8.- Beneficiarios

Serán beneficiarios de esta Fundación, las personas físicas y jurídicas, las entidades y colectividades de personas, y las empresas y centros de enseñanza, investigación promoción, hacia las cuales se dirijan las actuaciones descritas en los fines fundacionales.

Será el órgano de gobierno de la Fundación el que concrete en cada momento cuáles serán las personas físicas y/o jurídicas beneficiarias de las citadas actuaciones, ateniéndose en todo momento a los requisitos establecidos en los fines fundacionales.

Artículo 9.- Desarrollo de los fines fundacionales

Los fines de la Fundación se llevarán a cabo por los siguientes medios:

- a) La Fundación seguirá el programa de actuación que debe aprobar el Patronato.
- b) Permitiendo y potenciando la participación y el desarrollo de las actividades de todo tipo de entidades, ya sean empresas, asociaciones, fundaciones y demás personas jurídicas, y creando o cooperando a la creación de cooperativas, sociedades u otras entidades jurídicas, teniendo en cuenta los límites establecidos en el art. 25.2 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Asimismo, se impulsará la colaboración, tanto de actividad como económica, de personas físicas pertenecientes o no a las entidades integrantes del patronato.

- c) La Fundación, con el objeto de alcanzar sus fines, no se limitará a la mera canalización de recursos financieros, sino que asegurará además la canalización de recursos de conocimiento empresarial, know-how y valores cooperativos en general.

**CAPITULO III
DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION**

EUSKAL
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregulazioa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Eusko Jaurlaritza
Gobierno Vasco
Euskadi Fundación

Artículo 10.- Composición del Patronato

El Patronato es el órgano máximo de gobierno y representación de la fundación y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

El Patronato se compondrá de la siguiente forma:

1- Fundadores

Las cooperativas fundadoras, patronos natos, que estarán representadas por personas físicas.

2- Entidades educativas, de investigación y promoción

Los representantes de las Entidades educativas, de investigación y promoción, hasta un máximo de dos, designados inicialmente por los Fundadores, y posteriormente por el Patronato.

3- Colaboradores

- a) Los representantes de las entidades que colaboren económicamente con la Fundación, hasta un máximo de tres, teniendo en cuenta las aportaciones que hayan realizado en años anteriores.
- b) Un representante de las personas físicas que colaboren económicamente con la Fundación, teniendo en cuenta las aportaciones que hayan realizado en los años anteriores.
- c) Un representante de las personas físicas que trabajen para la Fundación.

Artículo 11.- Mandato

Uno. Los miembros Fundadores del Patronato ostentarán este cargo indefinidamente, mediante sus representantes, personas físicas.

Si alguno de los representantes dejara de cumplir sus funciones o incurriese en alguna de las causas de cese previstas en la Ley, será sustituido automáticamente.

Dos. Los restantes miembros del Patronato serán nombrados por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos.

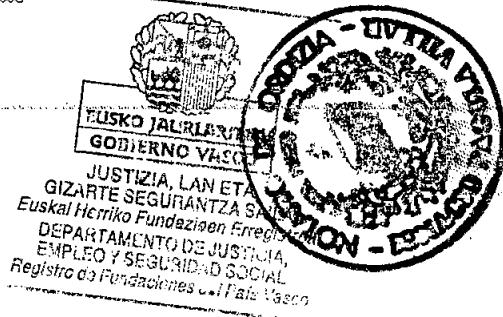
Las vacantes que se produzcan durante el periodo del mandato, serán cubiertas, hasta la finalización del mismo por el Patronato con personas físicas o representantes del grupo de colaboradores en que se produjese la vacante.



Notaria erabilera soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 070554



Artículo 12.- Cargos

El Patronato elegirá de entre sus miembros Presidente, Vicepresidente y Secretario, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o cuando el cargo esté vacante.

Artículo 13.- Competencias

El Patronato será competente para:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales de acuerdo con lo dispuesto en la ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Ejercer la representación de la Fundación.
- d) Delegar sus propias facultades y todas las que sean delegables. En ningún caso serán objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de autorización del Protectorado y aquéllos expresamente prohibidos por el fundador o los estatutos.
- e) Aprobar los programas de actuación a realizar.

Artículo 14.- Deliberación y adopción de acuerdos

Uno. El Patronato se reunirá por lo menos una vez al año, y cuantas veces lo convoque el Presidente ó cuando lo soliciten un tercio de los miembros.

Dos. La convocatoria del Patronato deberá ser hecha por el Presidente con una semana de antelación como mínimo a la fecha de reunión.

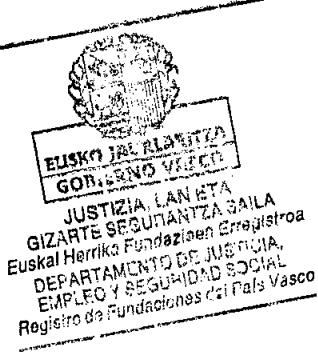
Tres. Para que la toma de acuerdos sea válida, deberán estar presentes la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Cuatro. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente actuará con voto de calidad.

No obstante, para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos ó de extinción de la Fundación, se requerirán los votos favorables de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Patronato.

Artículo 15.- Sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato

Las causas de sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato serán las dispuestas en el artículo 16 de la Ley 12/94, de 17 de junio, de Fundaciones.



CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO

Artículo 16.- Dotación patrimonial

La dotación patrimonial de la Fundación estará compuesto por:

- a) Las aportaciones realizadas o comprometidas por los fundadores.
- b) Las cantidades posteriormente recibidas con destino a aumentar la dotación patrimonial de la Fundación.

Artículo 17.- Patrimonio

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por cualquier tipo de bienes o derechos evaluables económicamente.

Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio, en el que se consignaran las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 18.- Recursos

Para la consecución de los fines fundacionales, los recursos económicos se obtendrán por las siguientes vías:

- a) Por las rentas de su propio capital.
- b) Por las rentas y frutos de sus demás bienes.
- c) Por los legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que se reciban.

Artículo 19.- Destino de ingresos y gastos de administración

Uno. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

Dos. La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Eusko Heinko Fundazioen Erregisioa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 0705543



Artículo 20. Presupuestos

- Uno.** El Patronato aprobará los ingresos y gastos de cada ejercicio económico.
- Dos.** El presupuesto de los ingresos, calculado con criterios estrictos, estará integrado por la relación de los rendimientos previstos para ser producidos por los bienes de la fundación y por los ingresos.
- Tres.** El presupuesto de gastos, lo integrarán las previsiones que se realicen en el ejercicio económico y entre éstos, como mínimo, los gastos de amortización y mantenimiento correspondiente a la pérdida de bienes, recursos humanos y gastos de administración, y a las cantidades que según el programa de actividades, sean necesarias para llevar a cabo los fines de la Fundación.
- Cuatro.** Se podrán realizar las modificaciones que sean convenientes para adecuar el presupuesto a las necesidades que surjan en el propio ejercicio económico, de acuerdo con la ley y el reglamento.

Artículo 21.- Rendición de cuentas

El órgano de gobierno deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones.

Artículo 22.- Inversión del Patrimonio

- Uno.** El patrimonio de la Fundación se invertirá de la manera más adecuada para conseguir la mayor rentabilidad, pero siempre respetando lo dispuesto en estos estatutos.
- Dos.** La Fundación, en cualquier momento y siempre que sea necesario, podrá realizar modificaciones en las inversiones realizadas con su patrimonio, para evitar la reducción de su valor, siempre que sean adecuadas o necesarias a la situación económica.

**CAPÍTULO VI
DE LOS COLABORADORES**

GOBIERNO VASCO
JUSTICIA Y DERECHOS SOCIALES
GIZARTE SEGURITZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregioa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Ertzaintza de Fundaciones del País Vasco

Artículo 23.- Colaboradores de la Fundación

Uno. Serán considerados colaboradores de la Fundación aquellas personas físicas o jurídicas, que colaboren económicamente en la consecución de los fines fundacionales o bien trabajen para ella, y que sean admitidos como tales por el Patronato de la Fundación.

Dos. Su representación en el Patronato se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de estos Estatutos.

**CAPITULO VI
MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCION DE LA FUNDACION**

Artículo 24.- Modificación de los Estatutos

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes estatutos, respetando los fines establecidos en el artículo 6.

Artículo 25.- Extinción

Uno. El Patronato de la Fundación, previo acuerdo por mayoría cualificada de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, podrá proponer al Protectorado la extinción de la Fundación.

Dos. El acuerdo del Protectorado aceptando la propuesta de extinción de la Fundación, pondrá fin a las actividades ordinarias de ésta y dará comienzo a las operaciones de su liquidación.

Tres. El Patronato determinará el destino de los bienes y derechos que resulten de la liquidación de la Fundación, respetando los límites legalmente establecidos.